

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00481 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, al demandado del cual se conoce la dirección, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).
2. Indique por qué no se dirige la demanda contra Riveros Amparo, quien es la persona que aparece como única titular del derecho real (art. 90 núm. 1, art. 375 núm. 5 C.G.P.).
3. En caso que la titular del derecho real, haya fallecido y se esté dirigiendo la demanda contra los herederos, deberá indicar al Despacho si conoce la apertura de proceso de sucesión, y acredite la calidad en la que actúan los demandados en este proceso, así como el fallecimiento de la señora Amparo Riveros. Igualmente dirija la demanda contra los herederos indeterminados de ésta (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 ibídem).
4. Indique en los hechos desde qué fecha hubo interversión del título, y los actos que se traducen en tal comportamiento (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 ibídem).
5. Indique en los hechos si conoce, si sobre las personas fallecidas enunciadas en la demanda, se inició el proceso de sucesión (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5, art. 87 ejusdem).
6. Acredite la calidad en que se cita a los demandados Miriam Amparo Restrepo Riveros, Luz Marina Restrepo Riveros, Ramón Ricardo Restrepo Riveros, Gloria Inés Restrepo Riveros,

Amalia Riveros Rojas, Esperanza Riveros Rojas y María del Pilar Riveros Rojas, o realice las manifestaciones pertinentes (art. 90 núm. 2, art. 85 ibídem).

7. Allegue el certificado de defunción de Dora Beatriz Riveros y Hernán Orlando Riveros, o realice las manifestaciones pertinentes (art. 90 núm. 2 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab8c149461462bcffd3a98303076eaa70a7d1a3536066ef447dd08e64f6e4bd**
Documento generado en 15/12/2021 09:42:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>